

ORDENANZA Nº: 2444/04.-

Ramallo, 13 de julio de 2004

VISTO:

La solicitud de la **ASOCIACIÓN DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ**, Reg. Nac. de Entidades de Bien Público Nº 6366, Reg. Nac. de Cultos Nº 1611, Personería Jurídica Nº 307, de fecha 20-08-2003 obrante a fs. 8 del Expte. Administrativo **4092-3445/97** caratulado **“AS. DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ – SOLICITAN AUTORIZACIÓN PARA DESMALEZAR Y LIMPIAR EL LOTE UBICADO EN ESQ. SAN FRANCISCO JAVIER Y CATAMARCA”**; y

CONSIDERANDO:

El Expediente Nº 4092-2906/96 caratulado **“TERRENO BALDÍO CIRC. III – Secc. 173 – Parc. 3d”** y el Expediente Nº 4092-3445/97 caratulado **“AS. DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ – SOLICITAN AUTORIZACIÓN PARA DESMALEZAR Y LIMPIAR EL LOTE UBICADO EN ESQ. SAN FRANCISCO JAVIER Y CATAMARCA”**;

Que conforme surge del Expte. 4092-2906/96, la Municipalidad de Ramallo tomó posesión del inmueble identificado como **Nomenclatura Catastral: CIRC. I – Secc. C – Mza. 173 – Parcela 3-d – Partida 1632**, Superficie 307,26 m2. Dominio inscripto a nombre de **CATALINA BRACCO DE REPETTO, F. 163/1929** (Plano 87-30-80) ubicado en la intersección de calles Catamarca y San Francisco Javier de Ramallo, tal como surge del Decreto Nº 6581/96, de fecha 12 de febrero de 1996, habiendo constatado previamente el estado de abandono que presentaba el lote en cuestión;

Que se publicaron los edictos correspondientes citando a quienes resultaren propietarios y/o se consideren con derechos sobre el inmueble en cuestión, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ejecución judicial (atento a la excesiva morosidad tributaria) y adopción de las medidas administrativas pertinentes;

Que, en fecha 19-06-1997 la ASOCIACIÓN DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ solicitó mediante nota de estilo, dirigida al Intendente Municipal autorización para utilizar dicha parcela con fines de bien público;

Que, accediendo a dicha solicitud, en fecha 06-10-1997, la Municipalidad concedió a la Asociación antes mencionada un permiso de ocupación precario del lote, solo a los efectos de mantenerlo limpio y conservarlo, con la salvedad contenida en la cláusula Tercera de que el mismo se extendería hasta que la Municipalidad reclame la restitución del bien;

Que, con el correr de los años, los ocupantes comenzaron a abonar las Tasas Municipales, no registrando el inmueble en la actualidad deudas en tal concepto;

Que, en fecha 05-12-2000 la Dirección de Obras Públicas y Planeamiento de la Municipalidad de Ramallo, aprobó el plano de obra mediante Expte. Administrativo Nº 4092-074/00;

Que efectivamente se erigió en el lugar un templo destinado al culto religioso, el cual luce un constante estado de limpieza, iluminación y mantenimiento del edificio, sus jardines y vereda, contribuyendo sobradamente a mejorar el aspecto de la zona en cuestión otrora reservóreo de malezas, alimañas y basura, que además por el solo hecho del abandono, constituía un peligro constante para la seguridad y salubridad de los vecinos del lugar, de quienes luego de la ocupación de esta comunidad religiosa del baldío en cuestión, nunca más se recibieron quejas de ninguna índole;

Amén de hacer cesar la situación de riesgo, que justificara oportunamente la toma de posesión por parte del estado municipal, las conductas desplegadas por los recurrentes constituyen esencialmente actos posesorios ejercidos pública, pacífica e ininterrumpidamente, con ánimo de poseer para sí, cuyo origen es el permiso de ocupación precario concedido por esta comuna en fecha 06-10-1997;

Que, en la cláusula Tercera del Convenio en que se instrumentó el permiso, la comuna se había reservado la posibilidad de recuperar la posesión del lote, imponiendo también a los ocupantes restricciones a la transmisión de los derechos y acciones recibidos de la comuna (Cláusula Segunda);

Que, siendo criterio constante de este Cuerpo Colegiado el respeto por la posesión con las características ya reseñadas, ejercida por particulares respecto de inmuebles municipales y una prioridad al momento de decidir la transmisión del dominio de los mismos mediante los procedimientos autorizados por la legislación aplicable, en función del interés social en este caso, además de ello la equidad, resultando justa la petición de la Asociación de los Testigos de Jehová consistente en solicitar a la Municipalidad la cesión de los derechos y acciones posesorios que haya tenido o alegue tener sobre el citado inmueble;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase la Cesión de Derechos y Acciones que tuviere la Municipalidad ----- de Ramallo en su carácter de poseedor, con finalidad de limpieza, conforme los derechos emergentes del Expte. N° 4092-2906/96, caratulado “**TERRENO BALDÍO CIRC. III – Secc. 173 – Parc. 3d**” y permiso de Ocupación Precaria, sobre el inmueble identificado como: **CIRC. I – Secc. C – Mza. 173 – Parcela 3d – Partida 1632**; ubicado en la intersección de calles Catamarca y San Francisco Javier de Ramallo, dominio inscripto a nombre de Catalina Bracco de Repetto F° 163/1929 (Plano 87-30-80) a favor de la **ASOCIACIÓN DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ**, Reg. Nac. de Entidades de Bien Público N° 6366, Reg. Nac. de Cultos N° 1611, Personería Jurídica N° 307, quedando a exclusivo cargo de la concesionaria todos los gastos que la íntegra tramitación de la misma demande.-----

ARTÍCULO 2º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar cuanta documen- ----- tación fuere menester a ese fin.-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE JULIO DE 2004.-----